

5/10/04

Presidencia
del
Senado de la Nación

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
20 AGO 2004	
SEC: 5	96 de 16 ^{ca}



Buenos Aires, 18 de agosto de 2004.

CD 133/04

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1º.- Créase el "Régimen Especial para el
Equipamiento Informático de la Educación Pública."

ARTICULO 2º.- El objeto del Régimen creado en el artículo
1º es la participación de personas físicas o jurídicas
constituidas en la República Argentina cuya actividad principal
sea la Industria del Software en el equipamiento informático de
los establecimientos estatales comprendidos en la Ley Nº
24.195, Ley Federal de Educación, a fin de:

- a) Dotar de equipamiento informático a los establecimientos
escolares.
- b) Garantizar la inclusión social a través del aprendizaje
permanente.
- c) Asegurar igualdad de oportunidades educativas.

ARTICULO 3º.- Créase el Fondo del Régimen Especial para el
Equipamiento Informático de la Educación Pública.

ARTICULO 4º.- El Fondo creado en el artículo 3º estará
integrado por:

- Los aportes de las personas físicas o jurídicas
constituidas en la República Argentina cuya actividad
principal sea la Industria del Software y estén adheridos
a algún régimen de promoción, y a tal efecto deberán
aportar el 10% de los beneficios obtenidos en virtud del
régimen promocional aplicable.



[Handwritten signature]

5/10/97

Senado de la Nación

CD-133/04



- Ingresos por legados o donaciones.
- Fondos provistos por organismos internacionales u organizaciones no gubernamentales.

ARTICULO 5°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente el Consejo Federal de Cultura y Educación.

ARTICULO 6°.- Son facultades de la Autoridad de Aplicación:

- a) Coordinar la implementación y ejecución del Régimen Especial para el Equipamiento Informático de la Educación Pública.
- b) Administrar el Fondo del Régimen Especial para el equipamiento informático de la Educación Pública.
- c) Certificar los proyectos implementados.
- d) Verificar y controlar el desarrollo del Régimen establecido en la presente.

ARTICULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.

